

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2021 01372 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder otorgado determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal del conjunto demandante, con fecha no mayor a treinta (30) días.
- Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos y valores que componen los daños y perjuicios reclamados.
- Detallar cada uno de los conceptos y valores de los gastos cuyo pago se reclamó, pero respecto de los cuales no se indicó suma de dinero alguna.
- Aportar el video anunciado en la demanda (hecho cuarto).
- Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 28 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2295d4e6db29b084ae13030a6434357ba8b27af92c9dadbaa558172d62dadfc**
Documento generado en 27/01/2022 12:17:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>